República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003**51-2023-00619-**00

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que aplicando los arts. 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.2.3.-num 1º-), el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, previa comunicación al deudor de la entrega voluntaria del bien dentro del término cinco (5) días.

Así las cosas, una vez revisada la misiva fechada el 7 de junio de 2023 dirigida al deudor, se puede observar la misma fue enviada en la data del "*2023-08-02 16:29*", concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte convocada contaba con el término de cinco (5) para hacer las manifestaciones o entrega voluntaria del rodante objeto del presente asunto, es decir, hasta el 10 de agosto del año en curso, no obstante, la presente actuación fue radicada el 6 de julio de 2023, tal y como se aprecia en el acta de reparto No 61108, de este cuaderno, lo que demuestra que no se realizó el procedimiento correcto y en tal razón, se procede al **RECHAZO** de la demanda.

En razón a lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99535380ce53b2862ef4260b24e94817bd09ef229211a4228a38cc84670631fe**
Documento generado en 21/08/2023 10:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica